

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100035819 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035819, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuántos contribuyentes utilizaron el beneficio fiscal descrito en el art. 224 fracción VI de la Ley Federal de Derechos, por estado en cada uno de los últimos 5 años? ¿Cuál fue el volumen de aguas declarado por el que no se pagó a la federación bajo el beneficio del art. 224 fracc. VI de la LFD, por estado en cada uno de los últimos 5 años? ¿Cuántos contribuyentes que utilizaron el beneficio descrito en el artículo previamente mencionado utilizan cada cuota prevista en el art. 223 y 223-BIS de la LFD, por estado en cada uno de los últimos 5 años?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar la información referente a beneficios fiscales que indica la Ley Federal de Derechos, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II Y III del citado Reglamento.

(...)"

De igual forma, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud **0610100035819**, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:

"¿Cuántos contribuyentes utilizaron el beneficio fiscal descrito en el art. 224 fracción VI de la Ley Federal de Derechos, por estado en cada uno de los últimos 5 años? ¿Cuál fue el volumen de aguas declarado por el que no se pagó a la federación bajo el beneficio del art. 224 fracc. VI de la LFD, por estado en cada uno de los últimos 5 años? ¿Cuántos contribuyentes que utilizaron el beneficio descrito en el artículo previamente mencionado utilizan cada cuota prevista en el art. 223 y 223-BIS de la LFD, por estado en cada uno de los últimos 5 años?." (sic)

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

(...)"

Finalmente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Aguas (CONAGUA), puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://app.conagua.gob.mx/transparencia/Contenido.aspx?n1=8&n2=107> o bien en la siguiente dirección: Av. Insurgentes Sur # 2416, Col. Copilco el Bajo, Coyoacán, Ciudad de México CP. 04340, teléfono y extensión: (52)-55-5174-4327, correo electrónico oficial: uetransparencia@conagua.gob.mx Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."



Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de AGR y la AGP, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT




Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

